

Hemos de poner en conocimiento de todos los clubes, para su general conocimiento y aplicación que, a propuesta de la Junta Directiva de la F.F.C.V., en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 30 de junio de 2.016, que había sido debidamente convocada al efecto, por unanimidad, fueron aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la FFCV que, a continuación se transcriben y que, una vez comunicadas al Consell Valencià de L'Esport, serán de aplicación para esta temporada 2016/2017.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al objeto de actualizar los estatutos federativos a la vigente ley del deporte y de la actividad física de la Comunidad Valenciana, es preciso la modificación de aquellos artículos de estos Estatutos que vienen referidos a la referida Ley2/2011.

Aprovechando esta modificación se propone dar una nueva redacción o modificación a aquellos artículos de los Estatutos que han quedado obsoletos o han sido superados por la realidad deportiva actual. A tal fin se propone la modificación de los Estatutos de la F.F.C.V. siguiente:

Artículo 5.- Se modifica éste artículo para actualizar la legislación de referencia y depurar incorrecciones, quedando con el siguiente tenor literal:

“La F.F.C.V. se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana; el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan la federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, y demás normas de desarrollo; por los presentes Estatutos y por los reglamentos y código disciplinario debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas, de cualquier ámbito, que resulten aplicables. En materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, depende de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo R.F.E.F.), y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (U.E.F.A.) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

La F.F.C.V. figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con el número 16, del Tomo I, Sección 2ª.”.

Artículo 9.- se acuerda modificar este artículo en su integridad para adecuarlo a lo expresamente previsto en la vigente ley del deporte valenciana, quedando con el tenor siguiente:

“Artículo 9.- Funciones.

1. Corresponden, con carácter exclusivo, a la F.F.C.V. las siguientes funciones:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, así como autorizar, en su caso, las competiciones no oficiales cuando proceda, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos y entrenadores deportivos de fútbol.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol para la celebración de las competiciones oficiales españolas que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Consell Valencià de l'Esport y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de deportistas de élite alto nivel de sus modalidades deportivas.

g) Colaborar con el Consell Valencià de l'Esport en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del Consell Valencià de l'Esport.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario, y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.

k) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan y sean aprobadas por el Consell Valencià de l'Esport.

m) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que, en su caso, le

adscriba el Consell Valencià de l'Esport.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

ñ) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.”.

Artículo 12.- Se acuerda la modificación del apartado 1) para actualizar la Delegaciones de la Federación, quedando como sigue:

“1.- La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede central en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación y, asimismo o, tiene actualmente delegaciones de Vall d'Uxó, Alberique, Gandía, Alcoy, Elda y Elche.”.

Artículo 15.- Se modifica el apartado 6) de éste artículo para actualizar la legislación, quedando de la forma siguiente:

“6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, de la Generalidad Valenciana, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, modificado en lo necesario por Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.”.

Artículo 16.- Se acuerda suprimir el punto 5º del apartado 3) de éste artículo, sobre la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, renumerándose nuevamente los mismos, quedando de la siguiente forma:

“3) Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección del Presidente y la moción de censura al mismo.

b) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

c) Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

d) Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998, que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.

e) Elección, por sorteo, de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

f) Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.

g) Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

h) Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.”.

Artículo 27.- Se modifica este artículo, añadiendo de forma expresa la facultad de que la Junta Directiva pueda aprobar y regular las normas generales y particulares de las competiciones por medio de circulares, para lo cual se añade un nuevo apartado g) y se reenumeran los posteriores; quedando dicho artículo con la redacción literal siguiente:

“Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva de la Federación, las siguientes:

a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la Asamblea General.

c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

d) Autorizar operaciones de tesorería, con los límites que se fijan en el artículo 16.3).4 y 62 de estos estatutos.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto.

f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas.

g) Aprobar las normas generales y particulares para el buen desarrollo de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

h) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.

i) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

j) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

k) Autorizar competiciones no oficiales.

l) Las funciones que el Presidente o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.”.

Artículo 38.- Se modifica este artículo, incluido su título, al objeto de sustituir la denominación de Comisión de Fútbol Sala, por la más adecuada de “Comité de Fútbol Sala”; quedando dicho artículo con la redacción literal siguiente:

“Artículo 38.- Comité de Fútbol Sala.

El Comité de Fútbol Sala es un órgano de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de gestión y organización de la modalidad deportiva del Fútbol Sala.

El Comité de Fútbol Sala estará integrada por el Presidente y cuatro vocales, todos ellos libremente designados por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente de la misma. El nombramiento del Presidente de este Comité deberá recaer entre un miembro de dicha modalidad.

Las actividades deportivas de Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario específico.

Su régimen de funcionamiento, competencias y funciones se determinará reglamentariamente”.

Artículo 47.- Se acuerda añadir en el apartado 1), in fine, una frase que define mejor las infracciones, así como se modifica el apartado 3 del mismo; quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 47. ...

1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo, y se produzcan con ocasión o consecuencia inmediata del mismo.”.

3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva, deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y sus normas de desarrollo, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y Código Disciplinario que los desarrollen.

Artículo 48.- Se acuerda la modificación del apartado 1) y 2) de éste artículo para adecuarlo a la vigente Ley del Deporte y contemplar la existencia del Código Disciplinario; quedando con la redacción siguiente:

“Artículo 48. ...

1) La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana tiene competencia disciplinaria sobre sus miembros y afiliados, de acuerdo con el Título VIII de la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus propios Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario que lo desarrollan, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a la Real Federación Española de Fútbol y Federaciones internacionales, cuando participen en competiciones por ellas organizadas”.

2.- El régimen disciplinario de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana se ejercerá conforme a los principios y normas generales del derecho sancionador, en base a las disposiciones que en materia de disciplina deportiva dicte la Generalitat Valenciana, a los presentes Estatutos y Código Disciplinario de la F.F.C.V”.

Artículo 51.- Se modifica este artículo para adecuarlo a la vigente Ley del Deporte, quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 51. Infracciones y sanciones.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regulan en el Código Disciplinario de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, siendo de aplicación igualmente, en lo necesario, el régimen sancionador y la jurisdicción deportiva previsto en los Títulos VII y VIII de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana y, subsidiariamente, el Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.”.

Artículo 53.- Se acuerda la modificación de este artículo, añadiendo un nuevo apartado 5, pasando el actual apartado 5 a ser reenumerado como apartado 6, quedando dichos apartados con el siguiente tenor literal:

“Artículo 53.- ...

5) La F.F.C.V. podrá resolver mediante conciliación extrajudicial y arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que puedan surgir entre sus afiliados, en materia de libre disposición y cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido, en los presentes Estatutos a cualquiera de los Comités de la Federación. El órgano federativo competente, en su caso, para la resolución de dichos conflictos será el Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V. Siempre con sujeción a la Ley 60/2002, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

6) Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional, agotan la vía deportiva. Contra dichas resoluciones firmes del Comité Jurisdiccional podrá interponerse, ante el mismo, recurso extraordinario de revisión, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser aportados; dicha instancia caducará, en todo caso, al año de dictarse la resolución que se pretenda revisar.”.

Artículo 54.- Se modifica el apartado 2) de éste artículo, para incluir entre los titulares de licencias a los auxiliares y delegados; quedando con el siguiente tenor:

“Artículo 54. ...

2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos, entrenadores, auxiliares, delegados, jueces árbitros y entidades deportivas.”.

Artículo 55.- Se modifica el apartado 2) y 3) de éste artículo para adecuarlo al nuevo procedimiento previsto en el sistema Fénix; quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 55. ...

2) Solicitada la expedición de la licencia se entenderá otorgada provisionalmente durante el plazo de un mes, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el apartado 4) del artículo 54 de estos estatutos.

3) Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido la licencia o en su caso haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, excepto los exigidos en el art. 54.4) de los estatutos que, en todo caso, deben acreditarse con la solicitud al ser insubsanables. En caso contrario, la licencia se considerará otorgada.”.

Artículo 58.- Se modifica este artículo, en su apartado b), para adecuarlo a la vigente Ley del Deporte, quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 58. ...

b) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.”.

Artículo 59.- Se modifica este artículo para adecuarlo a la vigente Ley del Deporte, quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 59. ...

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos y normas reglamentarias que lo desarrollen. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de esta Federación.”.

Artículo 62.- Se acuerda modificar este artículo, en su apartado 3), para adecuarlo a la modificación del Decreto de Federaciones de la C.V. actualizado por el decreto 156/2002; quedando con el siguiente tenor literal:

“Art. 62. ...

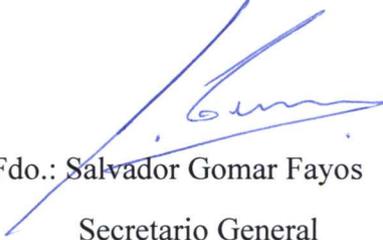
3) Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.”.

La referida Asamblea General que aprobó las modificaciones estatutarias transcritas, igualmente aprobó, por unanimidad, facultar al Sr. Presidente de la Federación para que pueda subsanar los defectos que pudieran ser señalados por la calificación correspondiente de la Administración competente, siempre que los mismos fueran subsanables.

Las anteriores modificaciones estatutarias entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en la página Web de esta Federación.

Valencia, a 20 de julio de 2.016.




Fdo.: Salvador Gomar Fayos
Secretario General